NOSOTROS HECTOR ARMANDO MARTINEZ ESCOBAR, de
Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único De
Identidad Numero:
en nombre y representación del señor WALTER
NELSON PARADA ARTEAGA, que en el texto de este instrumento se denominara "EL
ARRENDANTE", y por otra parte la señora ROSIBEL PAREDES CABALLERO, Licenciada en
Ciencias Jurídicas,
departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrada mediante: A) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes de Junio del año dos mil catorce, Institución que en este instrumento se denominará la CONTRATANTE o la arrendataria; y por este medio OTORGAMOS: I) Que el señor WALTER NELSON PARADA ARTEAGA es dueño y actual poseedor del local ubicado en La Intersección Avenida Independencia Sur y Calle Libertad Poniente, Local Numero Doscientos Tres, del Condominio Plaza Florida, de esta ciudad, inmueble que tiene todas sus instalaciones con sus servicios de agua potable y energía eléctrica, todos estos servicios sin ninguna morosidad o pagos pendientes, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se hace constar que el inmueble se entrega con las paredes pintadas, pisos, puertas y demás en buen estado debiendo ser devuelta en las mismas condiciones en que se recibe; y el cual doy en arriendo a la arrendataria, así como también se le hace entrega de las correspondientes llaves de dicho inmueble. II) El presente contrato será pagado con fondos propios del FOSOFAMILIA III) La segunda declara en la calidad que actuó en nombre de mi representada recibo a mi entera satisfacción el inmueble en mención con todos sus servicios e instalaciones en el estado que se indican en la cláusula anterior; IV) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso de Punto de Servicio de FOSOFAMILIA; y queda terminantemente prohibido destinarlo a un uso diferente al estipulado. V) El plazo del arrendamiento es de TRES MESES prorrogables, contados a partir del día UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, y podrá ser prorrogado por periodos iguales a voluntad del arrendante siempre y cuando la arrendataria este al día en el pago de la renta estipulada y este cumpliendo además las otras cláusulas del presente contrato, siendo entendido que el acuerdo sobre la prórroga deberá tomarse un mes antes de finalizado el plazo mediante cruce de cartas; LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA está obligada a desocupar el inmueble al vencimiento del plazo estipulado; salvo que por acuerdo entre las partes contratantes se prorrogue el presente contrato. De no prorrogarse el plazo de este contrato, debe informarse también con un mínimo de

anticipación de quince días antes del vencimiento del plazo. En caso de prórroga se celebrará un contrato con las mismas formalidades del presente, de no celebrarse dicho contrato no se entenderá prorrogando tácitamente. Cuando la Institución arrendataria decida dar por terminado el presente contrato antes de finalizar el plazo establecido en este contrato, podrá notificarle previo aviso al arrendante como mínimo con quince días de anticipación para desocupar el inmueble. VI) El precio del arrendamiento es de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA),que pagara la arrendataria por medio de TRES mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), que corresponden al primer mes del presente contrato, y los que no incluye el pago de los recibos por el consumo de energía eléctrica, agua potable o de multas que se impongan por falta de pago de los mismos o de cualquier otra índole, mientras dure la vigencia del presente contrato; la arrendataria en este estado hace entrega de la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no se le incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), en calidad de depósito, los cuales servirán para responder por la falta de pago de un canon de arrendamiento o para la reparaciones ocasionadas al inmueble, falta de pago de los recibos que graven el local, así como también dicho deposito se devolverá treinta días después de desocupado el inmueble.-VII) Será de cuenta de la arrendataria el pago de servicio de energía eléctrica, agua potable e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada, así como el de las reparaciones por daños ocasionados al local arrendado por la arrendataria, los empleados de éste o de las personas que visiten el mencionado local y el de las reparaciones locativas y de mantenimiento de la misma; VIII) la arrendataria se obliga a: a) a no subarrendar total o parcialmente el local arrendado, b) a no introducir en el materiales inflamables explosivos y/o corrosivos, drogas o todas aquellas prohibidas por la ley, y /o que puedan poner en peligro la seguridad del inmueble, así como permitir que terceras personas

las introduzcas al mismo; c) a no traspasar ni ceder en ninguna forma los derechos que este contrato le otorga; d) a no hacer mejoras modificaciones y/o construcciones en el local arrendado sin el permiso previo y escrito de el arrendante, todas las innovaciones o construcciones y mejoras que se hagan en el bien arrendado quedaran en beneficio de este sin que el arrendante tenga que indemnizar en ninguna forma a la arrendataria tampoco podrán compensarse con cánones de arriendo adeudados. El arrendante se reserva el derecho de solicitar a la arrendataria y esta se compromete a ello, de deshacer las modificaciones que el arrendante indique; e) a entregar cancelados mensualmente las fotocopias de los recibos de agua, luz, e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada; f) se compromete a devolverlo el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, a entera satisfacción del primer compareciente arrendante, igual compromiso y obligación adquiere al devolver el inmueble por la finalización del plazo vencido; q) se compromete a dar aviso con quince días de anticipación si quiere desocupar el inmueble arrendado. IX) Hará caducar el plazo del arrendamiento y sus posibles prórrogas, y dará el derecho al arrendante para exigir la devolución inmediata del inmueble arrendado: a) La mora en el pago de una de las cuotas mensuales de arrendamiento; b) el incumplimiento de las normas o disposiciones de autoridades públicas o privadas; c) ceder o permitir que otra persona distinta a la arrendataria goce de los derechos emanados de este contrato; d) el incumplimiento de cualesquiera de la cláusulas que para esta clase de arrendamiento señalen las leyes aplicables; e) el incumplimiento de cualquiera de las otras cláusulas de este contrato, X) La arrendataria no podrá hacer mejoras, modificaciones, reparaciones, que transformen el inmueble arrendado, sin previo aviso y autorización por escrito de el primer compareciente, caso contrario las mismas quedaran en beneficio del inmueble sin ninguna responsabilidad de reembolso; XI) En caso de darse por terminado el presente contrato de arrendamiento, ya sea en forma forzosa o voluntaria, por cualesquiera de las causales antes nominadas, la segunda de los comparecientes se obliga y compromete a desocupar dicho inmueble, aun sin necesidad de requerimiento judicial, y a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, a entera satisfacción del primer compareciente, igual compromiso y obligación adquiere al devolver el inmueble por la finalización del plazo vencido.- XII)La segunda manifiesta que acepta las condiciones antes estipuladas y que

se compromete a cumplir fielmente, especialmente en lo referente al pago del canon de arrendamiento mensual tal y como se ha pactado y a mantener el inmueble en perfectas condiciones.- Exonera al depositario de los bienes que se nombrare de la obligación de rendir fianza en caso de ejecución; ambos contratantes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Santa Ana, la que señalan como su domicilio especial en caso de acción judicial. XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Unidad de Servicios Generales de FOSOFAMILIA fungirá como administrador de los bienes y servicios a contratar quien será la Coordinación de Servicios Generales. Las funciones de dicho administrador serán las que se describen a continuación y las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: a) Ser el representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. b) Firmar las actas de recepción. c) Dar seguimiento a los bienes a contratar. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato, remitir informes a la UACI para que sean agregados al expediente del contratista. d) Coordinar la celebración de las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. g) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio o bienes a entregar, h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato o demás documentos contractuales. i) Emitir el informe final sobre el desempeño del contratista. XIV) OBLIGATORIEDAD DE LOS OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. El arrendante y la arrendataria declaramos de mutuo acuerdo y en base a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que los términos de referencia de la libre gestión que dio origen a este contrato, así como la oferta presentada por la firma contratada, cualquier adenda, resolución emitida por la administración y/o garantía ofrecida, se consideran incorporadas y forman parte integral en el presente contrato. Se estipula adicionalmente que de existir alguna discordancia las estipulaciones que consten en dichos documentos contractuales, prevalecerán aquellas más favorables a la institución contratante. XV) SOMETIMIENTO A LEYES El arrendante y la arrendataria se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVI) NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones

relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en:

Ana y para la arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil quince.-

The follow

NOTARIO 5

REPUBLICA DE LA SALVADOR. 18

SALVADOR. 18

Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; y c) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; quienes en el documento que antecede se llamaron y denominaron "EL ARRENDANTE" y "LA PARTE ARRENDATARIA" respectivamente, y en tal calidad, me DICEN: Que reconocen como suyos los conceptos así como las firmas puestas al pie del documento que antecede, en el cual consta UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, el cual contiene las cláusulas que literalmente dicen: I) Que el señor WALTER NELSON PARADA ARTEAGA es dueño y actual poseedor del local ubicado en La Intersección Avenida Independencia Sur y Calle Libertad Poniente, Local Numero Doscientos Tres, del Condominio Plaza Florida, de esta ciudad, inmueble que tiene todas sus instalaciones con sus servicios de agua potable y energía eléctrica, todos estos servicios sin ninguna morosidad o pagos pendientes, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se hace constar que el inmueble se entrega con las paredes pintadas, pisos, puertas y demás en buen estado debiendo ser devuelta en las mismas condiciones en que se recibe; y el cual doy en arriendo a la arrendataria, así como también se le hace entrega de las correspondientes llaves de dicho inmueble. II) El presente contrato será pagado con fondos propios del FOSOFAMILIA III) La segunda declara en la calidad que actuó en nombre de mi representada recibo a mi entera satisfacción el inmueble en mención con todos sus servicios e instalaciones en el estado que se indican en la cláusula anterior; IV) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso de Punto de Servicio de FOSOFAMILIA; y queda terminantemente prohibido destinarlo a un uso diferente al estipulado. V) El plazo del arrendamiento es de TRES MESES prorrogables,

la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta de Enero del año dos mil quince. Ante mi, ELBA ETELVINA AQUINIO LOPEZ, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, comparecen los señores: HECTOR ARMANDO MARTINEZ ESCOBAR, de

actuando en nombre

y representación del señor WALTER NELSON PARADA ARTEAGA que en el texto de este instrumento se denominara "EL ARRENDANTE", y por otra parte la señora Licenciada ROSIBEL

PAREDES CABALLERO, de

domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

en nombre y representación del FONDO

SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en su calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrarla como Directora

contados a partir del día UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, y podrá ser prorrogado por periodos iguales a voluntad del arrendante siempre y cuando la arrendataria este al día en el pago de la renta estipulada y este cumpliendo además las otras cláusulas del presente contrato, siendo entendido que el acuerdo sobre la prórroga deberá tomarse un mes antes de finalizado el plazo mediante cruce de cartas; LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA está obligada a desocupar el inmueble al vencimiento del plazo estipulado; salvo que por acuerdo entre las partes contratantes se prorrogue el presente contrato. De no prorrogarse el plazo de este contrato, debe informarse también con un mínimo de anticipación de quince días antes del vencimiento del plazo. En caso de prórroga se celebrará un contrato con las mismas formalidades del presente, de no celebrarse dicho contrato no se entenderá prorrogando tácitamente. Cuando la Institución arrendataria decida dar por terminado el presente contrato antes de finalizar el plazo establecido en este contrato, podrá notificarle previo aviso al arrendante como mínimo con quince días de anticipación para desocupar el inmueble. VI) El precio del arrendamiento es de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), que pagara la arrendataria por medio de TRES mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), que corresponden al primer mes del presente contrato, y los que no incluye el pago de los recibos por el consumo de energía eléctrica, agua potable o de multas que se impongan por falta de pago de los mismos o de cualquier otra índole, mientras dure la vigencia del presente contrato; la arrendataria en este estado hace entrega de la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no se le incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), en calidad de depósito, los cuales servirán para responder por la falta de pago de un canon de arrendamiento o para la reparaciones ocasionadas al inmueble, falta de pago de los recibos que graven el local, así como también dicho deposito se

devolverá treinta días después de desocupado el inmueble.-VII) Será de cuenta de la arrendataria el pago de servicio de energía eléctrica, agua potable e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada, así como el de las reparaciones por daños ocasionados al local arrendado por la arrendataria, los empleados de éste o de las personas que visiten el mencionado local y el de las reparaciones locativas y de mantenimiento de la misma; VIII) la arrendataria se obliga a: a) a no subarrendar total o parcialmente el local arrendado, b) a no introducir en el materiales inflamables explosivos y/o corrosivos, drogas o todas aquellas prohibidas por la ley, y/o que puedan poner en peligro la seguridad del inmueble, así como permitir que terceras personas las introduzcas al mismo; c) a no traspasar ni ceder en ninguna forma los derechos que este contrato le otorga; d) a no hacer mejoras modificaciones y/o construcciones en el local arrendado sin el permiso previo y escrito de el arrendante, todas las innovaciones o construcciones y mejoras que se hagan en el bien arrendado quedaran en beneficio de este sin que el arrendante tenga que indemnizar en ninguna forma a la arrendataria tampoco podrán compensarse con cánones de arriendo adeudados. El arrendante se reserva el derecho de solicitar a la arrendataria y esta se compromete a ello, de deshacer las modificaciones que el arrendante indique; e) a entregar cancelados mensualmente las fotocopias de los recibos de agua, luz, e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada ; f) se compromete a devolverlo el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, a entera satisfacción del primer compareciente arrendante, igual compromiso y obligación adquiere al devolver el inmueble por la finalización del plazo vencido; q) se compromete a dar aviso con quince días de anticipación si quiere desocupar el inmueble arrendado. IX) Hará caducar el plazo del arrendamiento y sus posibles prórrogas, y dará el derecho al arrendante para exigir la devolución inmediata del inmueble arrendado: a) La mora en el pago de una de las cuotas mensuales de arrendamiento; b) el incumplimiento de las normas o disposiciones de autoridades públicas o privadas; c) ceder o permitir que otra persona distinta a la arrendataria goce de los derechos emanados de este contrato; d) el incumplimiento de cualesquiera de la cláusulas que para esta clase de arrendamiento señalen las leyes aplicables; e) el incumplimiento de cualquiera de las otras cláusulas de este contrato, X) La arrendataria no podrá hacer mejoras, modificaciones, reparaciones, que transformen el inmueble arrendado, sin previo aviso y autorización por escrito de el primer compareciente, caso contrario las mismas quedaran en beneficio del inmueble sin ninguna responsabilidad de reembolso; XI) En caso de darse por terminado el presente contrato de arrendamiento, ya sea en forma forzosa o voluntaria, por cualesquiera de las causales antes nominadas, la segunda de los comparecientes se obliga y compromete a desocupar dicho inmueble, aun sin necesidad de requerimiento judicial, y a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, a entera satisfacción del primer compareciente, igual compromiso y obligación adquiere al devolver el inmueble por la finalización del plazo vencido.- XII)La segunda manifiesta que acepta las condiciones antes estipuladas y que se compromete a cumplir fielmente, especialmente en lo referente al pago del canon de arrendamiento mensual tal y como se ha pactado y a mantener el inmueble en perfectas condiciones.- Exonera al depositario de los bienes que se nombrare de la obligación de rendir fianza en caso de ejecución; ambos contratantes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Santa Ana, la que señalan como su domicilio especial en caso de acción judicial. XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Unidad de Servicios Generales de FOSOFAMILIA fungirá como administrador de los bienes y servicios a contratar quien será la Coordinación de Servicios Generales. Las funciones de dicho administrador serán las que se describen a continuación y las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: a) Ser el representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. b) Firmar las actas de recepción. c) Dar seguimiento a los bienes a contratar. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato, remitir informes a la UACI para que sean agregados al expediente del contratista. d) Coordinar la celebración de las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. g) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio o bienes a entregar, h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato o demás documentos contractuales. i) Emitir el informe final sobre el desempeño del contratista. XIV) OBLIGATORIEDAD DE LOS OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. El arrendante y la arrendataria declaramos de mutuo acuerdo y en base a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que los términos de referencia de la libre gestión que dio origen a este contrato, así como la oferta presentada por la firma contratada, cualquier adenda, resolución emitida por la administración y/o garantía ofrecida, se consideran incorporadas y forman parte integral en el presente contrato. Se estipula adicionalmente que de existir alguna discordancia las estipulaciones que consten en dichos documentos contractuales, prevalecerán aquellas más favorables a la institución contratante. XV) SOMETIMIENTO A LEYES El arrendante y la arrendataria se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVI) NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en:

/ para la arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: Que dichas firmas son "ILEGIBLES" son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes de sus puños y letras. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, me manifiestan que se encuentra redactada a su entera satisfacción, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo. **DOY FE**.